

JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ CELY
*Abogado Especializado Telefono 3212388070 correo electrónico
joguiroce@hotmail.com*

Villavicencio febrero del 2023

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ciudad

Referencia: Rad 5000131100012022-0028300

**Proceso :DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA DE OSCAR ALBERTO
ACUÑA ARROYO EN CONTRA DE SU HIJA CATALINA ACUÑA PADILLA**

JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ CELY, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, en la Carrera 42 No 47-01 C19 Altos del Panorama, abogado en ejercicio con CC No 7.330.772 de Garagoa, con T.P No 47.919 del CSJ obrando como apoderado especial, (Según poder adjunto) de la señorita CATALINA ACUÑA PADILLA, mayor de edad, vecina del Municipio de Villavicencio Meta, e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.193.566.748 de Villavicencio; mediante el presente escrito, de manera respetuosa, con base en el artículo 96 del CGP presento Contestación de la Demanda del proceso de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

- 1) AL HECHO PRIMERO: Es cierto.
- 2) AL HECHO SEGUNDO: Es cierto .
- 3) AL TERCER HECHO, No es cierto ya que las pruebas que aporta el demandante el acta de conciliación ante la Comisaria 3 de Familia de Villavicencio fue del 10 de agosto del 2012 y no del 10 de mayo del 2010 como afirma el demandante.

- 4) AL HECHO CUARTO. No me consta que lo pruebe.
- 5) AL HECHO QUINTO: No me consta ya que el demandante OSCAR ACUÑA ARROYO, no cumplió con las obligaciones de padre, abandono a su suerte a su hija CATALINA ACUÑA, y por ello la madre ANDREA DEL PILAR PADILLA 12 años después del nacimiento, llegaron a conciliar una suma de alimentos, ante la comisaria 3 de Familia de Villavicencio, la cual tampoco cumplió y es por ello que tuvo que acudir al cobro de las cuotas ante la justicia de familia. Que pruebe que responde por sus otros hijos.
- 6) AL HECHO SEXTO: Que pruebe el cumplimiento de las obligaciones alimentarias de sus otros hijos; porque OSCAR ACUÑA ARROYO, no es responsable de las obligaciones Alimentarias con sus hijos extramatrimoniales Catalina Acuña y Oscar Julián y solo aporta como prueba los pagos de educación del menor extramatrimonial OSCAR JULIAN ACUÑA ARTEAGA, en el colegio la Salle de Monteria pero dichos pagos fueron realizados por la señora SORAYA PATRICIA ARTEAGA SUAREZ, madre del menor mencionado.
- 7) AL HECHO SEPTIMO: No es cierto que mi defendida, tiene un empleo como modelo profesional ni es diseñadora de modas, nunca ha sido trabajadora de la escuela de diseño Constanza Bernal GHL ni tiene un empleo con ninguna empresa privada o estatal NO devenga ningún sustento, solo es una estudiante que está adelantando una carrera en la Universidad Santo Tomas de Villavicencio y la madre de la menor ANDREA PADILLA VIZCAINO en la actualidad esta desempleada y sin ningún ingreso económico y quien se encarga de la subsistencia de la señorita Acuña es el padrastro el señor FERNANDO GONZALEZ CARDENAS, quien responde con la alimentación, salud, vivienda y vestuario, lo mismo que para los gastos personales etc.
- 8) AL HECHO NOVENO. No me consta lo que afirma el demandante de que Oscar Alberto Acuña se encontraba privado de la libertad, que lo pruebe. Y es cierto, que se inició un proceso ejecutivo de alimentos en contra de OSCAR ACUÑA ARROYO, por el incumplimiento de lo conciliado en la comisaria de familia de Villavicencio realizándose con las formalidades y respeto de los derechos del ejecutado por el juzgado de familia.
- 9) AL HECHO NOVENO: NO me consta que lo pruebe; el estado colombiano suministra Defensores Públicos gratuitos para la representación de los derechos de las procesados en la JEP cuando se encuentran en incapacidad económica o social a los ciudadanos, por profesionales altamente calificados y si contrata defensores particulares es porque tenía sufrientes ingresos económicos y no pueden los hijos menores versen afectados los derechos fundamentales a recibir alimentos.
- 10) AL HECHO DECIMO: No me consta que lo pruebe ya que no presento a la demandada pruebas sobre este crédito personal en el BBVA igualmente si el

banco le presto esa suma multimillonaria de dinero es porque el Demandante debe tener suficientes bienes e ingresos personales y familiares para garantizar el pago del mismo.

- 11) **AL HECHO DECIMO PRIMERO:** No es cierto lo que afirma el demandante, que Catalina Acuña es una diseñadora y modelo profesional, ella no tiene ingresos económicos por esta actividad, nunca ha sido empleada de La Escuela de modelaje y diseño de modas Constanza Bernal, Catalina es una estudiante universitaria, desempleada que depende económicamente de su padrastro el señor **FERNANDO GONZALEZ CARDENAS** se su abuela **ADELIA VIZCAINO** y de sus familiares quienes venían ayudándole económicamente con el estudio, hasta que pudo pagar la matricula en la Universidad con el cobro ejecutivo de alimentos a su padre Oscar Acuña y ese dinero lo requiere para su manutención y para el pago hasta terminar sus estudios en la universidad para mejorar su futuro.
- 12) **AL HECHO DECIMO SEGUNDO.** No me consta que lo pruebe ya que no suministra datos del accidente, como la marca y la placa del rodante.
- 13) **AL HECHO DECIMO TERCERO:** Mi representada afirma que recibió un correo electrónico de una oficina de Montería y aunque respondió el mismo considero un correo malicioso ya que su domicilio es la ciudad de Villavicencio y el Juzgado 4 de Familia es la autoridad competente para lo relacionado con los alimentos adeudados por su padre el señor Oscar Acuña.

A LAS PRETENCIONES

A LA PRETENCION PRIMERA: Me opongo a que prospere. Señor Juez, el demandante es un Coronel del Ejército de Colombia, retirado con una alta pensión suficiente para su manutención y las de sus hijos y no puede negar el pago adecuado de su obligación alimentaria a su hija Catalina Acuña alegando que sus condiciones económicas han cambiado, ya que tiene que cancelar honorarios altísimos a abogados quienes lo representan en la JEP, pero si tuviera una condición económica difícil el estado Colombiano a través de la Defensoría del Pueblo, suministra abogados Penalistas altamente capacitados en esa área del derecho; afirma también que tiene 2 hijos menores que alimentar; su hijo extramatrimonial **OSCAR JULIAN ACUÑA**, quien tiene la crianza y sostenimiento es su madre la señora **SORAYA PATRICIA ARTEAGA** y respecto a la menor **IVANNA MARIA ACUÑA TAMARA**, su madre la señora **MARIA FERNANDA TAMARA GARCIA**, es una prestigiosa odontóloga quien contribuye al sostenimiento y ayuda de la menor y **NO** puede negarse el derecho de la hija **CATALINA ACUÑA** reciba ayuda de su padre ya que es una persona que se encuentra estudiando, en la universidad, está desempleada y requiere alimentos congruos para vivir y

la suma que fue conciliada y a cargo del padre Oscar Acuña, es justa adecuada y proporcional a los ingresos del demandante.

A LA PRETENCION SEGUNDA: Me opongo a que prospere la misma; que se le rebajen la cuota pactada en la comisaria 3 de Familia de Villavicencio ya que de acuerdo a los ingresos recibidos por el señor OSCAR ACUÑA ARROYO, como coronel del ejército de Colombia, es suficiente para que este se sostenga dignamente y suministrar alimentos a sus menores hijos OSCAR JULIAN , IVANA MARIA Y CATALINA ACUÑA ya que todos ellos son iguales ante la ley, la cuota pactada en la comisaria 3 de Familia de Villavicencio y suministrada a la señorita Catalina Acuña solo cubre el valor de la matrícula en la universidad Santo Tomas de Aquino de Villavicencio y la alimentación, vivienda, vestuario y seguridad social es suministrada por el padrastro FERNANDO GONZALEZ CARDENAS, ya que la señorita Catalina Acuña no tiene empleo, ni ingresos económicos para su sostenimiento y la madre de ella ANDREA PADILLA VIZCAINO, se encuentra desempleada y sin ingresos económicos para ayudarla económicamente.

PRIMERA EXCEPCION DE FONDO.

No encontrarse imposibilitado económicamente el demandante para el pago de los alimentos en los valores fijados en el acta de conciliación de fecha 10 de agosto del 2012 ante la comisaria 3 de Villavicencio y la demandada se encuentra estudiando en la Universidad Santo Tomas de Villavicencio en el programa de negocios Internacionales según certificación del centro universitario firmado por CHIS KATHERINE DIAZ TRUJILLO, Coordinadora.

HECHOS DE LA EXCEPCIÓN

1. El demandante es una persona profesional, con plena capacidad legal y en uso de sus facultades mentales físicas de óptimas condiciones.
2. El demandante cuenta con recursos económicos para el pago de sus obligaciones alimentarias, ya que tiene una pensión como Coronel del Ejército de Colombia que son suficientes para cancelar los alimentos a sus menores hijos y es por ello que si puede cancelar al Colegio Británico de Montería por su menor hija IVANA MARIA ACUÑA TAMARA la suma de \$1.750.000.00, mensual, por los estudios, puede también suministrar para su hija Catalina Acuña el equivalente de \$1.200.00.00 mensualmente para pagar el valor de la matrícula en la universidad Santo Tomas , porque los hijos son iguales en derechos.

3. Mi defendida Catalina Acuña Padilla, es estudiante de la Universidad Santo Tomas de Aquino de Villavicencio y necesita para sus estudios la suma de dinero que el demandante concilio en la Comisaria 3 de Familia de Villavicencio.

PRUEBAS DE LA EXCEPCION

Testimoniales.

Se cite y practique el testimonio de ANDREA PADILLA VIZCAINO, identificada con la C.C No 35262237 de Villavicencio, quien reside en la Calle 14 D No 43-41 8 etapa barrio la Esperanza de Villavicencio teléfono 3182659496 correo electrónico andregisep@hotmail.com

- 1) Se cite y practique el testimonio de ADELIA VIZCAINO PINILLA identificada con la C.C No 21232037 de Villavicencio, quien reside en la Calle 14 D No 43-41 8 etapa barrio la Esperanza de Villavicencio teléfono 3174284069 correo electrónico adeliavizcaino@hotmail.com
- 2) Se cite y practique el testimonio de FERNANDO GONZALEZ CARDENAS, identificado con la C.C No 79748586 de Bogotá, quien reside en la Calle 14 D No 43-41 8 etapa barrio la Esperanza de Villavicencio teléfono 3184013363 correo electrónico fernandogonzalezcar@hotmail.com

Documentales

- 1) Presento al señor Juez, el registro civil de nacimiento de CATALINA ACUÑA PADILLA, indicativo serial 40236605.
- 2) Certificación de estudios de Catalina Acuña Padilla, expedido por la Universidad Santo Tomas de Aquino de Villavicencio el 24 de enero del 2023.
- 3) Copia del recibo de pago por concepto de matrícula de estudios de Catalina Acuña, del 2/01/2023 a la Universidad Santo Tomas de Villavicencio por valor de \$5.089.200.00 el semestre.
- 4) Certificación de afiliación a Salud total en donde aparece Catalina Acuña Padilla como beneficiaria de salud total EPS y cuyo cotizante es el señor Carlos Fernando González Cárdenas.

Pruebas de Oficio.

Respetuosamente solicito al señor Juez ordenar a quien corresponda, oficiar al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia CREMIL, con dirección en la Carrera 13 No 27-00 Edificio Bochica Centro Internacional de la ciudad de Bogotá Colombia para que certifique el valor de la pensión, los emolumentos y sumas que componen la asignación del Coronel OSCAR ALBERTO ACUÑA ARROYO, y todo aquello que se consideren ingresos por la pensión de jubilación.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 390 y 397 CGP, ley 1098 del 2006

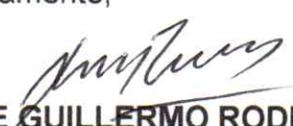
ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Docuemntos descritos en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico joguiroce@hotmail.com o en el teléfono 3212388070

Atentamente,


JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ CELY
C.C No 7.330.772 de Garagoa.
T.P 47.919 del C.S.J

